



C. C. Secretarios de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Presentes

El diputado José Manuel Benigno Pérez Vega y/o Pepe Momoxpan que integra la LVII Legislatura de H. Congreso del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 57 Fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado de Puebla; 17 fracción XI, 69 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado somete a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente: **“INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 414 BIS AL CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL PARA EL ESTADO”**

Bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entendiendo que el bien jurídico protegido en este delito de sabotaje informático, según lo anterior, resulta ser el patrimonio, el daño que castiga el citado precepto puede ser entendido en la doble acepción de empobrecimiento en patrimonio ajeno, o de destrucción o menoscabo de una cosa por supuesto ajena.

Los elementos objetivos del tipo del delito de daños pueden ser sintetizados con brevedad en los siguientes puntos:

El Tipo penal de Sabotaje Electrónico constituye una figura concretada en la destrucción o menoscabo material o funcional de la propiedad ajena, de manera que el objeto de

ajeno dominio sobre el cual se lleve a cabo la acción resulte destruido o menoscabada sea en su entidad física sea en la funcionalidad que le es propia.

En todo caso, es importante para los legisladores la creación del tipo por el que se entiende que «destruir, alterar, inutilizar, o dañar de cualquier otro modo» datos, programas o documentos electrónicos contenidos en soporte informático, debe suponer una destrucción, inutilización o alteración, que debe comportar un daño patrimonial (por reparación o sustitución del objeto material sobre el que ha operado la acción delictiva).

Con el término de sabotaje informático se sancionaran todas aquellas conductas dirigidas a causar menoscabos en el hardware y software.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de proponerse ante esta soberanía la siguiente:

**“INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE AGREGA EL ARTICULO 414 BIS AL
CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL PARA EL ESTADO”**

Artículo Único.- Se adiciona el artículo 414 Bis en el Código de Defensa Social para el Estado para quedar de la siguiente manera:

SABOTAJE ELECTRÓNICO

Artículo 414 Bis. Comete el delito de Sabotaje Electrónico quien por cualquier medio, destruya, altere, inutilice o de cualquier otro modo dañe los datos, programas o documentos electrónicos ajenos contenidos en redes soportes o sistemas informáticos.

A quien incurra en el delito de se le sancionará hasta con 6 meses de prisión y multa de 500 a mil días de salario mínimo vigente.

En caso de que quien cometiera el delito tuviera conocimientos especializados inscritos ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaria de Educación Pública del

Gobierno de la República o fungiera ministro de culto religioso, se le impondrá hasta el doble de multa y se procederá a la cancelación de su título profesional.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.-Notifíquese por los conductos pertinentes el presente decreto al Gobernador del Estado, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de Puebla.

Cuetlaxcoapan, H. Puebla de Zaragoza, 13 de diciembre de 2010

Dip. José Manuel Benigno Pérez Vega y/o Pepe Momoxpan